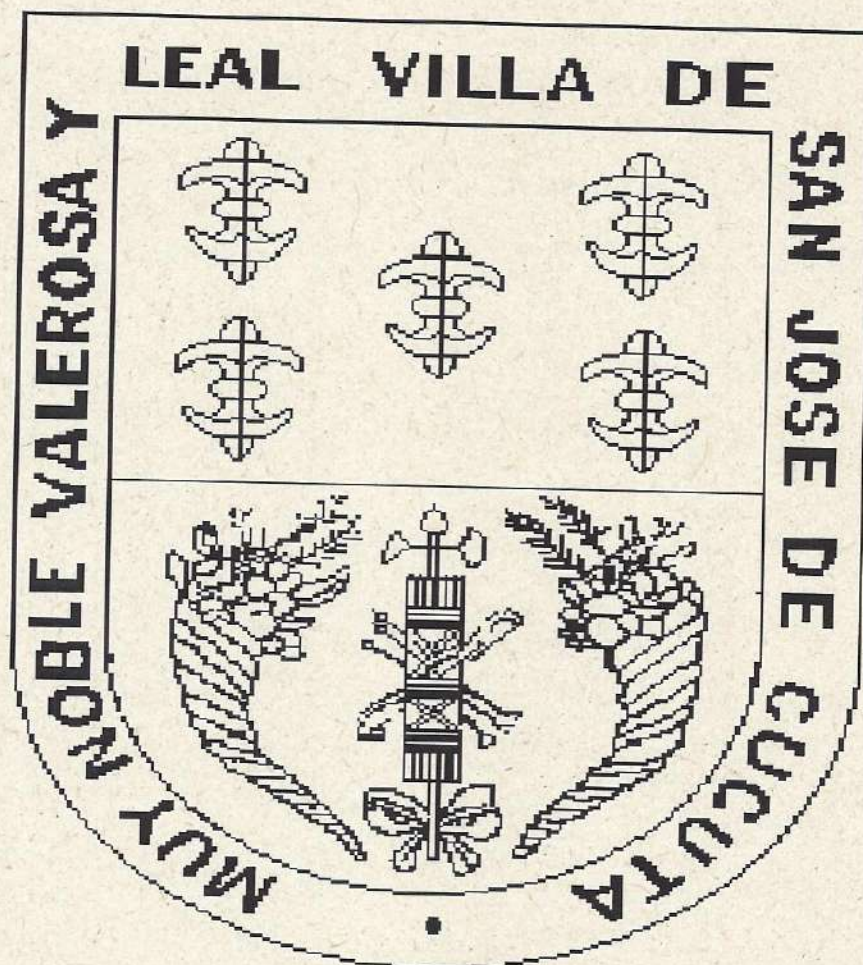


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaria General.**

N.º 062

CUCUTA JULIO 16 DEL 2020

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO 0190 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LAS INSTRUCCIONES CONTENTIDAS EN EL DECRETO PRESIDENCIAL 990 DEL 9 DE JULIO DE 2020, EN EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA

R-060/ JULIO 16 DE 2020

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS

CONCORDANTES

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENERIQUE
CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALABERTO
FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
CARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado Alcaldía

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ
Secretaria de Hacienda

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR
Director De Bienestar Social
Y Programas Especiales.

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ
Directora Departamento Administrativo Área
Planeación Corporativa y de Ciudad.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO
Secretario De Despacho, Área Dirección
Tesorería General

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNANDEZ
Secretario De Despacho, Área Dirección
Educativa

LINA MARIA JARAMILLO RAMIREZ
Secretario De Banco Y Progreso.

JOSE LUIS FLOREZ PINEDA
Central De Transporte
Estación Cúcuta.

LUIS ARNULFO SANCHEZ DUEÑAS
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD".

ANA LIBIA SUAREZ CORZO
Directora Centro Tecnológico
De Cúcuta.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
Jefe de oficina de Gestión de Riesgos y
Desastres.

CONSTANZA EUGENIA QUINTERO CALDERON
Jefe de oficina de Tecnológicas de las
Información y Comunicaciones TICS.

VALENTINA RAMIREZ NOGUERA
Secretaria de Despacho, Secretaria de
Valorización y Plusvalía.

LUZ MARINA MONTES ROJAS
Control Interno de Gestión

FRANSICO JAVIER CUADROS CASTILLO
Secretario De Despacho, Secretaría de Gobierno

MARIA FERNANDA FUENTES TUTA
Secretaria De Despacho, Área Dirección
Seguridad ciudadana

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
Secretaria de Despacho de Infraestructura

MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNANDEZ
Secretaria De Despacho, Área Dirección
Salud

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS
Secretario De Despacho, Área Dirección
Desarrollo social

KATHERINE CALABRO GALVIS
Gerente E.S.E "IMSALUD".

JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario De Despacho, Área Dirección
Transito Y Transporte.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES
Secretaría de la Equidad y Género

HUGO MAURICIO ESPINOSA SANCHEZ
Secretario de Vivienda

GLORIA PATRICIA GALLEGO JARAMILLO
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

PATRICIA OMAÑA HERRAN
Secretaria De Despacho Área Dirección
Cultura Y Turística

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON
Secretaria de Despacho, secretaria de Pos
Conflicto Y Cultura de Paz.

JANETH PACHECO QUINTERO
Control Interno Disciplinario

CARLOS ALBERTO DIAZ CALDERON
Secretario de Prensa y Comunicaciones

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version: 1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº: 1 de 13

DECRETO NO. 0190 DEL 15 DE JULIO DE 2020

"Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA Nº:	2 de 13

de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *"Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Que, posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que, mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Que, posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

Que en el artículo 1 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se prevé: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".*

Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

Que de conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*

Que el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: ***"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaria municipal"***

 República de Colombia Aldaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº:
			3 de 13	

o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."

Que, en igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria Manufacturera".

Que en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento del protocolo, el artículo 2 del acto administrativo en mención declaró que: "De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada planta, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio de Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 593 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue modificado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo.

Que en el municipio de Cúcuta solo se iniciaron las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio previstas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, que cumplieron con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5° del artículo 3° del decreto en referencia:

"...Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial..."
(Negrita y subraya fuera de texto).

Que el Artículo 3° de la resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que: La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.

Que, en el marco de los planes de contingencia dispuestos con ocasión de la emergencia sanitaria, la Alcaldía de Cúcuta emitió la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual imparte recomendaciones para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

 República de Colombia Aldia Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº: 4 de 13

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la administración municipal expidió el Decreto No. 153 de 2020 por medio del cual se acogieron las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Decreto Municipal No. 163 de 2020 se modificó parcialmente y se adicionó el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 de 2020 "por el cual se modifica el numeral 35 del artículo 3, el artículo 5 y adiciona el parágrafo 2° al artículo 8 del Decreto No. 749 de 2020".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 "por el cual modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° del Decreto 990 de 2020, agregó una nueva actividad como excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio:

"44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas."

Que el Artículo 5 del Decreto Presidencial 990 de 2020, señala que **en ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19** se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: "1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. 4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. 5. Cines y teatros. 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA Nº:	5 de 13

Que mediante Sentencia 061 de 02 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió: "1. *INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana una hora al día*"

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que en el Municipio de Cúcuta se ha dado un aumento inusitado de casos de coronavirus y en general en los 39 municipios de Norte de Santander. En dos semanas se han venido multiplicando los casos y sumaron 199 casos en todo el departamento Norte de Santander para un total de 552 casos en el departamento y 355 en el Municipio de Cúcuta a corte 11 de julio de 2020, siendo esta una crítica situación para la salud pública y se hace necesario la aplicación de fuertes medidas para salvaguardar la salud y la vida de los nortesantandereanos.

Que durante las últimas dos semanas, la ocupación hospitalaria a nivel Departamental y Municipal, ha venido en aumento progresivo, sobrepasando el 70% de ocupación y ubicándose en 95% para el día 11 de julio, requiriéndose la ampliación de capacidad instalada, pero en conjunto con la implementación de medidas sanitarias acorde al comportamiento de la pandemia en el municipio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó la clasificación del riesgo por COVID19 en todo el país, de acuerdo al comportamiento de los indicadores de incidencia en las últimas dos semanas, la letalidad y el comportamiento de ocupación hospitalaria, clasificando al municipio de San José de Cúcuta con "AFECTACIÓN ALTA POR COVID19", requiriéndose de medidas estrictas en materia de salud pública.

En una declaración conjunta, entre la Alcaldía Municipal de Cúcuta y la Gobernación de Norte de Santander advirtieron que se deben endurecer las medidas por el no acatamiento de las recomendaciones que han dado las entidades en salud como lo son: el autocuidado y el distanciamiento físico.

A esta conclusión se llegó tras revisado un balance entregado por los consejos departamental y municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con presencia de los organismos de socorro y de seguridad, Policía y Ejército y el acompañamiento técnico del comité científico liderado por ambos entes territoriales que advierten un nivel alto de ocupación hospitalaria.

Que en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº: 6 de 13

Que el numeral 2 del artículo 3 idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."* (Negrilla por fuera del texto original).

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº: 7 de 13

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

(...)

5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

(...)

7. Multa General o Especial. (...)

17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

18. Suspensión temporal de actividad.

19. Suspensión definitiva de actividad..."

Que los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

"Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020	PAGINA Nº: 8 de 13

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que, para minimizar el riesgo de contagio, la administración adoptará diversas medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran la reconfiguración de rutas; la modificación de horarios, la recomendación enfática de teletrabajo y la flexibilización de restricciones de circulación al transporte público individual y a vehículos particulares, entre otras.

Que aunque el Decreto Presidencial 990 de 2020 permite algunas actividades y medidas para la libre circulación de las personas en el municipio, la extensión del contagio por Coronavirus COVID-19 no se ha contenido, al punto que al 12 de julio de 2020 se presentan en Cúcuta, 388 casos confirmados y se presenta alerta naranja de la red hospitalaria por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI, siendo las comunas más afectadas la comuna 4, 5 y 6. Por lo que, se hace necesario adoptar medidas en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al Artículo 2° del mencionado decreto.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2° del Decreto 990 de 2020 se requiere impartir las órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el municipio de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de San José de Cúcuta en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la alerta naranja de la red hospitalaria en el Municipio de San José de Cúcuta por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI.

Parágrafo único: Queda restringida la realización de cirugías estéticas y cirugías programadas que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO TERCERO: En concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Presidencial 990 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, se mantendrá durante este periodo, la medida de **pico y cédula obligatorio** para la realización de las siguientes actividades:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA Nº:	9 de 13

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza.
3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la citada norma.

Parágrafo primero: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

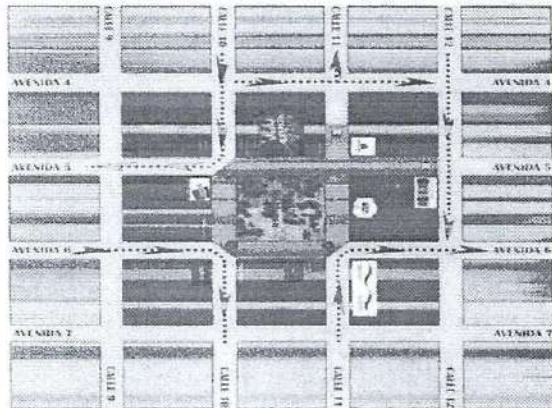
DÍAS	CÉDULA
IMPARES	PODRÁN SALIR CÉDULAS TERMINADAS EN 1-3-5-7-9
PARES	PODRÁN SALIR CÉDULAS TERMINADAS EN 2-4-6-8-0

Parágrafo segundo: Las medidas de PICO y CÉDULA se mantendrán para los días festivos en el mismo orden de la tabla anterior.

Parágrafo tercero: En el desarrollo de la medida de pico y placa día para las actividades contempladas en el presente artículo y en las contempladas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 990 de 2020, se establece una **restricción vehicular 24 horas en el área que comprende el siguiente perímetro:**

1. Calle 10 entre avenidas 5 y 6
2. Calle 11 entre avenidas 4y 6
3. Avenida 5 entre calle 12 y calle 10
4. Avenida 6 entre calle 10 y 11

PERÍMETRO RESTRICCIÓN TOTAL DE LAS 24H (ZONA SOMBREADA VERDE CLARO):



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cucutá	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA N°:	10 de 13

A esta área solo ingresarán **peatonalmente** las personas que tengan habilitado pico y cédula y vayan a realizar alguna de estas mismas actividades, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020.

Parágrafo cuarto: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos del presente decreto se identificarán con sus pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO CUARTO: Para la continuación efectiva de la reactivación económica de los sectores que se mencionan en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 990 de 2020, se reitera el estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas complementarias, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Banco del Progreso, la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaria de Vivienda y Circular Externa No. 023 de 2020 expedida por la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo primero: La estricta vigilancia del cumplimiento de estos protocolos de bioseguridad, se delega en la respectiva Secretaría de Despacho relacionada o afín con el sector, para lo cual cada Secretaria encargada realizará la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad reportados sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud del municipio, indicándose que en caso de observarse en la visita de inspección practicada por la Secretaria correspondiente inobservancia de estos protocolos de bioseguridad, inmediatamente se informara al Ministerio del Trabajo para lo pertinente y a su vez implicarán las respectivas sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Parágrafo segundo: Deléguese a la Secretaría de Gobierno Municipal para el acompañamiento en la formulación de planes piloto de los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa, que deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo tercero: La implementación de los planes piloto de los establecimientos y actividades comerciales autorizados por el Decreto Presidencial 990 de 2020, estará supeditada a la aprobación del Ministerio del Interior, conforme a las consideraciones técnicas por parte del Ministerio de Salud según la afectación de Municipio.

Parágrafo cuarto: Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deberán garantizar la entrega de medicamentos de manera domiciliaria a sus afiliados para evitar congestiones y aglomeraciones. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

Parágrafo quinto: Se ordena a los locales o establecimientos de comercio con casos positivos para COVID-19 al interior de los mismos, que deberán realizar la desinfección total del establecimiento, toma de muestras y el aislamiento preventivo de todos sus trabajadores realizando el cerco epidemiológico. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO: En concordancia con el Artículo 5° del Decreto Presidencial 990 de 2020, en ningún caso se podrán realizar las siguientes actividades presenciales o habilitar los siguientes espacios:

**1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA N°:	11 de 13

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con el Decreto Presidencial 990 de 2020, se permitirá el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual con el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000991 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y las Resoluciones 632 y 633 expedidas por el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

- Para las personas mayores de 18 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, únicamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 9:00 a.m.
- Para los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, esto es, sábados, miércoles y domingos, una (1) hora al día con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o adulto responsable entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.
- Para los niños entre los dos (2) y los cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media (1/2) hora al día, esto es, sábados, miércoles y domingos con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o representante entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.

Parágrafo primero: Las fases de implementación de los protocolos de bioseguridad y los horarios de entrenamiento a los deportistas **de alto rendimiento**, al igual que los escenarios deportivos a utilizar, para el reinicio de los deportes individuales, se hará en coordinación con los Institutos Departamentales y Municipales de Deporte y las Secretarías Departamentales y Municipales de Salud, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento; tal como lo establece la Resolución 632 de 2020, emitida por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo segundo: Queda **restringida** la práctica recreativa de ciclismo en ruta a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 16 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de agosto de 2020, debido a la falta de cumplimiento de medidas de bioseguridad y autocuidado, y constante aglomeración por parte de la ciudadanía al practicar este deporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLÉZCASE el siguiente horario en la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, para la comercialización de sus productos:

VENEDORES MAYORISTAS:	Desde las 12:00 a.m. hasta las 09:00 a.m.
VENEDORES MINORISTAS:	Desde las 4:00am hasta la 01:00 pm

Parágrafo primero: Instalar puestos de control sanitario en la vía pública de ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, en donde solo se permitirá el ingreso del personal que labora en el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades y a su vez podrán ingresar las personas particulares habilitadas por el día de pico y cédula correspondiente sin perjuicio de las excepciones del Decreto 990 del 2020.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA Nº:	12 de 13

Parágrafo segundo: La Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, permitirá el ingreso de la siguiente manera:

HORA:	PODRÁN INGRESAR:
Desde la 12:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.	PERSONAL QUE LABORA En el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades bajo las medidas de bioseguridad dispuestas para la prevención del contagio del COVID-19.
Desde las 3:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.	PERSONAS PARTICULARES De acuerdo con el día de pico y cédula correspondiente. Supermercados, tiendas y participantes de la cadena de abastecimiento debidamente acreditados, sin perjuicio de las excepciones del Decreto 990 del 2020.

Parágrafo tercero: Solo se permitirá el ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, de una (01) sola persona por núcleo familiar para realizar sus compras, la cual deberá estar habilitada por el día de pico y cédula que le corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos educativos de educación formal, por ciclos y de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter oficial o privados, **no podrán realizar ninguna modalidad de aulas presenciales** sin contar con la autorización de previa la Administración Municipal.

Parágrafo único: Se exceptúan de la presente medida el trabajo y desarrollo humano de los establecimientos educativos debidamente registrados en la plataforma habilitada para tal fin, con el fin de desarrollar actividades de laboratorios y/o prácticas de conformidad con el Decreto Presidencial No. 990 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: PROHÍBASE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en todo el Municipio de San José de Cúcuta a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 16 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de agosto de 2020. Solo se permitirá el expendió de bebidas embriagantes conforme al artículo 10° del Decreto Presidencial 990 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Presidencial 990 de 2020, garantícase y favorezc case en los casos que sean viables el teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, en las entidades del sector público y privado que procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y otras similares.

Parágrafo primero: Se debe mantener el uso de las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo), exceptuándose aquellas habilitadas por el Decreto Presidencial 990 de 2020, donde se requiera la presencia del personal, en cuyos casos

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA N°:	13 de 13

se debe garantizar el uso de las medidas de protección personal y bioseguridad, así como el distanciamiento físico de mínimo de dos (2) metros y el aforo máximo permitido para cada recinto.

Parágrafo segundo: El personal que presente síntomas de temperatura corporal superior a 38°C (fiebre), malestar general, tos, rinorrea, entre otros, no puede asistir a trabajar de manera presencial ni tampoco ingresar a establecimientos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acójase lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 990 del 09 de julio de 2020, garantizándose la movilidad tanto del transporte público como privado, para tal efecto deléguese en la Secretaría de Tránsito Municipal la regularización al respecto.

Parágrafo primero: La Secretaría de Tránsito Municipal será la encargada de coordinar con las autoridades municipales del área metropolitana un Plan Especial para el cumplimiento de las medidas del Cerco Sanitario Metropolitano en cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Presidencial 990 de 2020 sobre transporte intermunicipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud. Así mismo, requiérase al personal de la fuerza pública para velar incondicionalmente, que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra conforme al Artículo 11° del Decreto Presidencial 990 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 386 del código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa.
Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General
Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0190	FECHA:	15 de Julio de 2020
		PAGINA N°:	13 de 13

se debe garantizar el uso de las medidas de protección personal y bioseguridad, así como el distanciamiento físico de mínimo de dos (2) metros y el aforo máximo permitido para cada recinto.

Parágrafo segundo: El personal que presente síntomas de temperatura corporal superior a 38°C (fiebre), malestar general, tos, rinorrea, entre otros, no puede asistir a trabajar de manera presencial ni tampoco ingresar a establecimientos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acójase lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 990 del 09 de julio de 2020, garantizándose la movilidad tanto del transporte público como privado, para tal efecto deléguese en la Secretaría de Tránsito Municipal la regularización al respecto.

Parágrafo primero: La Secretaría de Tránsito Municipal será la encargada de coordinar con las autoridades municipales del área metropolitana un Plan Especial para el cumplimiento de las medidas del Cerco Sanitario Metropolitano en cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Presidencial 990 de 2020 sobre transporte intermunicipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud. Así mismo, requiérase al personal de la fuerza pública para velar incondicionalmente, que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra conforme al Artículo 11° del Decreto Presidencial 990 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 386 del código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa
 Revisó y Aprobó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta